



**ANÁLISIS SOBRE LA PUESTA EN
MARCHA DEL MERCADO ORGANIZADO
DE GAS Y PROPUESTA DE MEDIDAS DE
FOMENTO DE LA LIQUIDEZ**

19 noviembre de 2015

INF/DE/135/15

Índice

1. ANTECEDENTES	3
2. LA REGULACIÓN DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS. RESUMEN DE LAS NOVEDADES EN LA LEY DE HIDROCARBUROS.	5
2.1 Configuración del Mercado Organizado de gas	5
2.2 Hitos para la constitución del mercado	7
3. ANÁLISIS DE LA PUESTA EN MARCHA DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS	8
3.1 Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.	9
3.2 Propuesta de Reglas de Mercado Organizado de Gas	10
3.3 Constitución de la sociedad y desarrollo de la plataforma tecnológica	11
4. PROPUESTA MEDIDAS DE FOMENTO DE LA LIQUIDEZ	14
4.1 Impulsar la aparición de creadores de mercado:	15
4.2 Realización del balance de gas a través de compras en el mercado.	15
4.3 Realización de la compras del gas a través del mercado.	16
4.3.1 Realización de las compras de gas de operación a través del mercado organizado	18
5. CONCLUSIONES	28

ANÁLISIS SOBRE LA PUESTA EN MARCHA DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS Y PROPUESTA DE MEDIDAS DE FOMENTO DE LA LIQUIDEZ

Expediente nº: INF/DE/135/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**Presidenta**D^a. María Fernández Pérez**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 19 de noviembre de 2015

La Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la CNMC por la disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, acuerda emitir el siguiente análisis sobre la puesta en marcha del mercado organizado de gas, así como las recomendaciones y medidas para el fomento de la liquidez y la transparencia, en particular en lo relativo a la compra de gas de operación a través de la plataforma de mercado.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de mayo de 2015 se aprobó la Ley 8/2015, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (en adelante Ley de Hidrocarburos), y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

La Ley establece la creación de un mercado organizado de gas, integrado por las transacciones de compra-venta de gas en el punto virtual de balance del sistema de transporte y distribución, mediante la contratación a corto plazo, con entrega física de gas. Este mercado se configura como una plataforma para comprar o vender gas sin necesidad de contraparte, proporcionando una señal de precios, facilitando la entrada de nuevos comercializadores en el mercado y favoreciendo el incremento de la competencia en el sector.

La disposición transitoria primera de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, incluye un mandato para la constitución del Operador del Mercado de Gas, a través de la sociedad MIBGAS S.A., y establece un plazo máximo de cuatro meses desde

la entrada en vigor de la Ley para la entrada en funcionamiento del mercado organizado de gas, plazo que se cumplió el pasado 23 de septiembre de 2015.

El establecimiento de un mercado organizado de gas, con el fin de fomentar un mercado más líquido y transparente en precios, tanto para los operadores como para los consumidores de gas, era tal vez el principal tema pendiente para culminar la liberalización del mercado de gas natural en España y conseguir una mayor armonización del modelo con los países europeos más avanzados en este proceso de liberalización.

El desarrollo de mercados o hubs de gas es uno de los puntos centrales del modelo objetivo de mercado europeo del gas (“gas target model¹”).

Las ventajas que se pueden obtener del desarrollo de un mercado organizado son:

- Disminución de las barreras de entrada al mercado del gas al proporcionar transparencia al precio del mercado, tanto para los agentes que participan en el mismo como para los consumidores.
- La eficiencia, al facilitar los intercambios de gas entre operadores con posiciones contrapuestas (cortos o largos)
- Proporcionar flexibilidad a la cartera de gas de los agentes entre sus aprovisionamientos a corto, medio o largo plazo
- Facilita a los agentes y al gestor del sistema la obtención del balance diario del sistema.
- Proporciona una herramienta para la gestión de riesgos de los agentes, tanto en términos de volumen, como en evolución de precios en los mercados de futuros
- Por último, proporciona oportunidades de trading internacional, favoreciendo el desarrollo de mercados supranacionales, contribuyendo, adicionalmente, a la creación del mercado europeo.

Por tanto, la existencia de un mercado líquido permitirá disponer de una señal de precios fiable y estable. La señal de precios es importante tanto para gobernar el mercado mayorista, atrayendo a los diferentes actores del mercado del gas mundial, como para proporcionar información al mercado minorista y a los clientes finales, especialmente a los clientes de mayor tamaño, de cara a la negociación de sus contratos.

¹ De acuerdo con las presentaciones realizadas por el Grupo de Reguladores Europeos (CEER) en los Foros de Madrid, de regulación del gas, el modelo objetivo del mercado europeo del gas (Gas Target Model) se basa en los siguientes principios generales:

- *Todas las zonas de balance se organizarán como zonas de entrada – salida con un mercado o hubs en el punto virtual de balance.*
- *Las zonas de balance deben tener el mayor tamaño posible desde el punto de vista técnico y económico, basado en las características físicas, no en las fronteras políticas.*
- *Se debe facilitar el movimiento de gas y el comercio de hub a hub.*

2. LA REGULACIÓN DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS. RESUMEN DE LAS NOVEDADES EN LA LEY DE HIDROCARBUROS.

La conformación de un mercado organizado de transacciones a corto plazo es esencial para dar cumplimiento al Reglamento europeo (UE) 312/2014 de 26 de marzo de 2014 por el que se establece un código de red sobre el balance de gas en las redes de transporte.

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, establece los principios básicos para el establecimiento de un mercado organizado de gas, con el fin de fomentar un mercado más líquido y transparente en precios, tanto para los operadores como para los consumidores de gas, un primer paso en la línea de los países europeos más avanzados en la liberalización del mercado de gas natural.

Se crea un mercado organizado de gas, integrado por las transacciones de compra-venta de gas en el punto virtual de balance del sistema de transporte y distribución, mediante la contratación a corto plazo, con entrega física de gas. La contratación a corto plazo incluirá al menos, productos con un horizonte de entrega hasta el último día del mes siguiente. El mercado organizado integrará asimismo las transacciones de compra y venta de gas que reglamentariamente se determinen.

2.1 Configuración del Mercado Organizado de gas

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, introduce varios artículos nuevos en la Ley de Hidrocarburos para la creación del mercado organizado de gas.

- Artículo 65 bis. *Mercado organizado de gas*

En este artículo se define el mercado organizado de gas como el integrado por las transacciones de compra y venta de gas en el punto virtual de balance del sistema de transporte y distribución, mediante la contratación a corto plazo con entrega física de gas.

El mercado se constituye como “Plataforma de Comercio”, según se define en el artículo 10 del Reglamento (UE) de la Comisión N° 312/2014, de 26 de marzo de 2014, por el que se establece un código de red sobre el balance de gas en las redes de transporte.

Se definen los productos a contratar en el mercado, señalando que *la contratación a corto plazo incluirá al menos, productos con un horizonte de entrega hasta el último día del mes siguiente*, dejando la posibilidad de realizar otras transacciones: *El mercado podrá negociar otros productos de gas que reglamentariamente se determinen*.

En el mismo artículo se señalan los agentes que podrán actuar en el mercado organizado de gas y que son:

- a) El operador del mercado organizado de gas, que será la sociedad responsable de la gestión del sistema de ofertas de compra y venta de gas en el mercado organizado de gas.
- b) Los comercializadores y los consumidores directos en mercado, que podrán participar a través de la presentación de ofertas de compra y venta de gas.
- c) El Gestor Técnico del Sistema para adquirir el gas de operación o gas talón para las instalaciones, así como para adquirir el gas necesario para mantener el sistema en operaciones de balance
- d) Los transportistas y distribuidores para la realización de las funciones que tienen encomendadas
- e) CORES
- f) Otros sujetos (“traders”), que limitarán toda su actividad a la compraventa de gas al resto de los participantes del mercado.

- Artículo 65 ter. Funciones del operador del mercado

En este artículo se señalan las funciones del operador del mercado para la gestión del sistema de ofertas de compra y venta de gas natural en el mercado organizado de gas natural:

- a) La recepción de las ofertas de venta y adquisición emitidas por los distintos sujetos que participan en el mercado, publicando en la plataforma de contratación volúmenes y precios de forma anónima.
- b) La recepción de las garantías que, en su caso, procedan. Podrá realizarla directamente o a través de terceros
- c) La casación y determinación de los precios de los diferentes productos resultantes de las casaciones en el mercado
- d) La comunicación a los interesados de los resultados de la casación de las ofertas
- e) La publicación de los precios y volúmenes negociados de cada uno de los productos.
- f) La liquidación y comunicación de los pagos y cobros, directamente o a través de un tercero
- g) De conformidad a la normativa aplicable, la comunicación al GTS de las operaciones realizadas por los distintos sujetos que participan en el mercado
- h) Informar públicamente sobre la evolución del mercado
- i) Cualesquiera otras funciones que reglamentariamente le sean atribuidas.

En el mismo artículo se establecen las bases para la constitución del operador del mercado ibérico de gas:

- a) Será una sociedad mercantil
- b) La suma de las participaciones de OMEL y OMIP SGPS será del 30% en proporción 2/3, y 1/3.

- c) La suma de las participaciones de los Gestores Técnicos español y portugués será del 20%; el peso relativo de su participación directa e indirecta será de 2/3 y 1/3
- d) Los sujetos que realicen actividades en el sector energético podrán llegar a una participación directa e indirecta del 3%. En total no podrán exceder del 30%
- e) El resto de sociedades sólo podrán llegar al 5%
- f) Se define un mecanismo para que cualquier entidad interesada tenga derecho a participar en el capital de la sociedad

En relación con el operador del mercado, la disposición adicional primera de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, señala que todas las disposiciones incluidas en la misma referidas al Operador do Mercado Ibérico (Portugal), SGPS, S.A. o al Gestor Técnico del Sistema Gasista Portugués quedarán condicionadas a lo que se disponga en un convenio o acuerdo internacional o a la adopción por la República de Portugal de la normativa que permita su aplicación a dichas entidades.

A este respecto, en el artículo 2 de Portaria nº. 643/2015, aprobada por el Secretario de Estado de Energía portugués, autoriza a la sociedad MIBGAS a actuar como entidad gestora del mercado organizado de gas al contado, y establece los porcentajes de participación de las empresas en la entidad MIBGAS, con la misma redacción y contenido que en el artículo 65.ter de la Ley 8/2015, de 21 de mayo.

Por último, el artículo 65.ter establece que la retribución del operador del mercado organizado de gas será asumida por todos los agentes que operen en dicho mercado en las condiciones que se fijan por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo.

2.2 Hitos para la constitución del mercado

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, establece los plazos de las distintas actuaciones a realizar en relación con la creación del mercado.

- Disposición transitoria primera. Constitución del operador del mercado

La disposición transitoria primera fija un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la ley para que Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A. (OMEL) promueva la adaptación de la sociedad mercantil MIBGAS S.A a los criterios establecidos en el artículo 65.ter de la Ley de Hidrocarburos.

Adicionalmente, establece un plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la ley para que el operador del mercado organizado de gas inicie su operación.

- Disposición transitoria Segunda. Financiación del operador de mercado

Hasta alcanzar los niveles de liquidez suficientes, se incluirá como coste del sistema. MIBGAS deberá hacer una propuesta de retribución y de reglas de operación, en dos meses, y la CNMC una propuesta de metodología de retribución en un plazo de cuatro meses.

- Disposición adicional trigésimo cuarta. Liquidez del mercado de gas

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, añade una disposición adicional trigésimo cuarta a la Ley de Hidrocarburos en la que se insta al Gobierno y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo a adoptar las disposiciones oportunas tendentes a garantizar la liquidez del mercado de gas

Asimismo, se encarga a la CNMC la publicación anual de un informe en el que se analice el nivel de liquidez del mercado. En dicho informe recomendará las medidas necesarias para fomentar dicha liquidez, incluida la posibilidad de que los comercializadores de gas natural que ostenten la calificación de operadores dominantes estén obligados a ofertar y comprar gas en el citado mercado en las condiciones y para los productos que se determine reglamentariamente.

3. ANÁLISIS DE LA PUESTA EN MARCHA DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS

Tras la aprobación de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, y para cumplir el exigente plazo para la puesta en marcha del mercado organizado, además de la constitución de la sociedad y el desarrollo de la plataforma tecnológica de mercado, se ha aprobado la regulación de desarrollo para el funcionamiento del mercado.

Esta regulación de detalle se compone de dos normas principales:

- El *Real decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.*
- Las *Reglas del Mercado Organizado de gas*, que han sido informadas por la Sala de Supervisión Regulatoria, el mismo día de la aprobación de este análisis..

Adicionalmente, sería oportuno dotar medidas complementarias de fomento de la liquidez. A tal efecto, y como se analizará en los siguientes apartados, la medida más sencilla de implementar para generar una liquidez inicial en el mercado sería la sustitución de las subastas de gas actuales por compras diarias en el mercado organizado.

3.1 Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.

Este Real Decreto regula el mercado organizado de gas, el acceso de terceros a las instalaciones del sistema gasista, la gestión de garantías en el sistema gasista y el procedimiento de adjudicación y retribución de instalaciones de transporte primario no pertenecientes a la red troncal.

El Real Decreto desarrolla diferentes aspectos, entre los que cabe destacar el título II sobre el mercado organizado de gas:

- El Título I, *Acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural*, regula el modelo de contratación de capacidad de las instalaciones gasistas incluidas en el régimen de acceso a terceros, estableciendo los plazos, procedimientos y plataformas para la solicitud y contratación del acceso, así como los productos estándar de contratación de capacidad, definiendo los productos, en sustitución de los artículos 3 a 9 del Real Decreto 949/2001.

Los principales cambios del modelo son la contratación desagregada de los distintos servicios, incluyendo la contratación desagregada de las entradas y salidas al punto virtual de la red de transporte, el empleo de productos estándar, la implantación de una plataforma única de solicitud y contratación de capacidad y la reducción de los plazos de contratación, incluido el proceso de cambio de comercializador.

- El Título II, *Mercado Organizado de gas*, regula las características y los aspectos básicos de funcionamiento del mercado organizado de gas, cuya creación se estableció mediante la Ley 8/2015, de 21 de mayo.

En este título se desarrollan las características principales de la operativa del mercado organizado, incluyendo los tipos de productos negociados, las sesiones y los tipos de negociación, la casación de las ofertas, la notificación de las transacciones al GTS y el proceso de liquidación económica.

Además, se definen los procedimientos de aprobación de las Reglas y Resoluciones del mercado, los requisitos para operar en el mercado, los derechos y obligaciones de los agentes y del operador del mercado y la creación del Comité de Agentes.

- El Título III, *Garantías y resolución de conflictos*, propone un sistema de gestión centralizada de los tres tipos de garantías necesarias para operar en el sistema gasista: las garantías para dar cobertura a posibles impagos de los peajes y cánones, las garantías para dar cobertura a los desbalances físicos y las garantías para la operación en el mercado organizado de gas.

La gestión centralizada de las garantías será realizada por el Operador del Mercado, como Gestor de Garantías.

- El Título IV, *Instalaciones de transporte primario de influencia local*, consta a su vez de dos capítulos: el capítulo I, que desarrolla el procedimiento de adjudicación por concurrencia de las instalaciones de transporte primario no pertenecientes a la red troncal, y el capítulo II, que desarrolla la metodología de la retribución de estas instalaciones

3.2 Propuesta de Reglas de Mercado Organizado de Gas

Las Reglas del Mercado Organizado de Gas contienen los procedimientos, términos y condiciones que resultan aplicables a la organización y funcionamiento del mercado organizado así como a su gestión técnica y económica.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 15 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, estas Reglas, así como el Contrato de Adhesión a dichas Reglas serán aprobadas por Resolución del Secretario de Estado de Energía a propuesta del Operador del Mercado, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia.

Para la elaboración de la propuesta de reglas de mercado, el Operador de Mercado creó en 2012 un grupo de trabajo con todos los agentes gasistas, con reuniones periódicas para establecer el modelo de funcionamiento del mercado de gas en España, así como para la elaboración y discusión de la propuesta de reglas de mercado.

Dichas reglas contendrán las funciones del Operador del Mercado, derechos y obligaciones de los agentes que acceden al mercado, las reglas de funcionamiento del mercado (sesiones de negociación, carteras de negociación, tipos de negociación,...), el régimen de operación del mercado, los procesos de facturación, gestión de cobros y pagos y garantías, el tratamiento y publicación de la información del mercado, etc.

Igualmente, también se han elaborado las propuestas de las principales *Resoluciones de Mercado*, que tienen por objeto el establecimiento de los detalles de los diferentes procesos y productos del mercado, y que pueden aprobarse por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia. En particular, se han desarrollado borradores de nueve Resoluciones de Mercado que, por ejemplo, detallan las especificaciones de los productos negociados y los horarios de negociación, los tipos de ofertas que pueden utilizar los agentes, o los procedimientos de facturación de las transacciones en el mercado y los procedimientos de cálculo de las garantías.

El objetivo de las Resoluciones es el desarrollo de los aspectos más operativos del funcionamiento del mercado, y por tanto, más susceptibles de mejoras o modificaciones. La regulación de estos aspectos a través de Resoluciones puede favorecer su modificación y adaptación a las necesidades del mercado, sin necesidad de efectuar cambios en los aspectos generales desarrollados en las Reglas del Mercado.

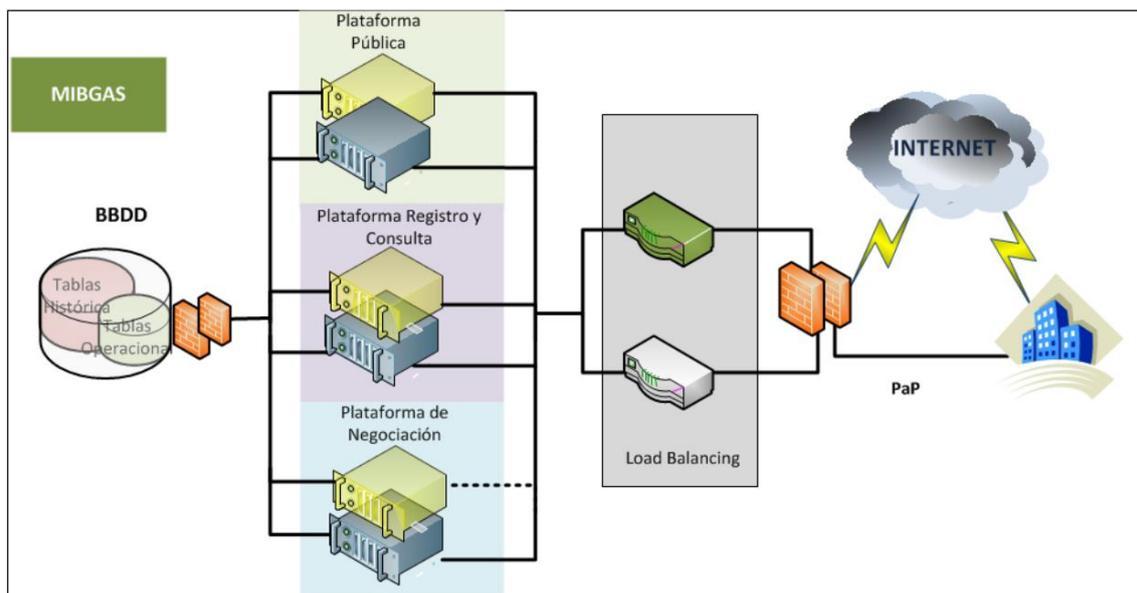
3.3 Constitución de la sociedad y desarrollo de la plataforma tecnológica

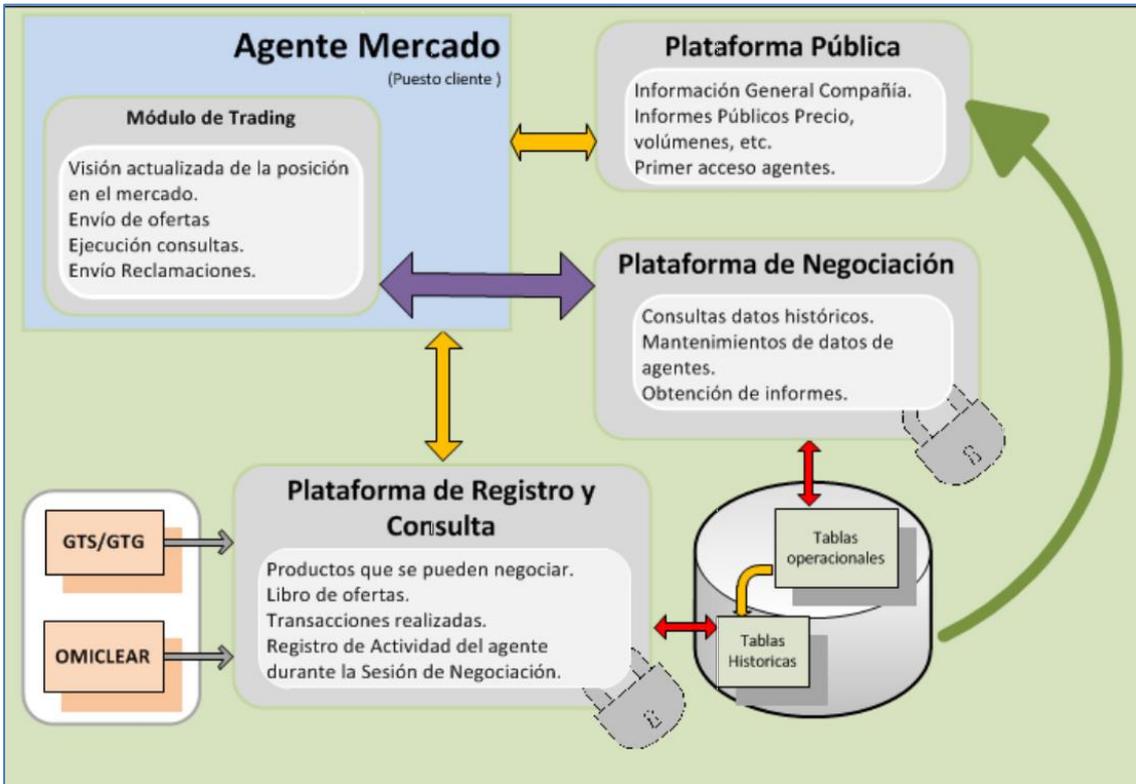
La sociedad MIBGAS ha ido informando en las sucesivas reuniones de seguimiento con los agentes de los trabajos realizados en el desarrollo de la sociedad MIBGAS con el objetivo de dotarle de estructura y medios suficientes para realizar las tareas que tiene encomendadas.

En relación con la adaptación de la sociedad a los criterios de participación accionarial establecidos en el artículo 65.ter de la Ley de Hidrocarburos, MIBGAS, inicialmente participada en partes iguales por las sociedades holding OMIP SGPS y OMEL, el capital de la sociedad MIBGAS, S.A., está trabajando en el proceso de adaptación de la estructura accionarial de la empresa, procediendo a contactar con los diferentes agentes del sector del gas y con entidades financieras para su potencial entrada en el accionariado de la empresa.

Desde el punto de vista técnico, la plataforma de mercado se compone de tres módulos: una web pública, con información general sobre el mercado, la plataforma de negociación en sí misma, y una plataforma de consultas sobre la actividad de cada agente

MIBGAS. Configuración de la Plataforma de mercado





MIBGAS. Plataforma de consulta

mibgas pruebas 10-04-2015 11:45:40

Mensajes: 0 | Reclamaciones: 3

Inicio | Productos y ofertas | Resultados | Garantías | Datos de agentes | Descargas

Productos en negociación

Producto	Inicio - fin	Estado	Precio de Referencia sesión anterior (Eur/MWh)	Volumen negociado sesiones anteriores (MWh)	Precio de Subasta de apertura (Eur/MWh)	Último precio negociado (Eur/MWh)	Volumen negociado sesión actual (MWh)
GWDES_Fr150410 - Gas Within-Day España 10/04/2015	09:00 - 21:00	CON					
GWDP_T_Fr150410 - Gas Within-Day Portugal 10/04/2015	09:00 - 21:00	CON					
GDAES_Sa150411 - Gas Day-Ahead España 11/04/2015	00:30 - 17:00	CON					145
GDAPT_Sa150411 - Gas Day-Ahead Portugal 11/04/2015	09:00 - 17:00	CON					
GDAES_Su150412 - Gas Day-Ahead España 12/04/2015	00:30 - 17:00	CON					
GDAPT_Su150412 - Gas Day-Ahead Portugal 12/04/2015	09:00 - 17:00	CON					
GDAES_Mo150413 - Gas Day-Ahead España 13/04/2015	00:30 - 17:00	CON	33.00	455	30.00		5
GDAPT_Mo150413 - Gas Day-Ahead Portugal 13/04/2015	09:00 - 17:00	CON					

MIBGAS. Plataforma de negociación

The screenshot shows the MIBGAS trading platform interface. At the top, it displays the user's name (50197CA_OMEL (AGEN7)), portfolio (CARTERA_AGEN7), and the date and time (10-04-2015 11:47:39). Below this, there are tabs for 'Products', 'My Orders', 'My Trades', and 'Activity Log'. The main area contains a table of orders with columns for Status, Product, Timing, BAvg, BAcc, BQty, Bid, Ask, AQty, AAcc, AAvg, LPrc, LQty, and TQty. The table lists several orders for products like GWDES_Fr150410, GDAES_Sa150411, GDAES_Su150412, GDAES_Mo150413, GDAES_Tu150414, GDAES_We150415, GDAES_Th150416, and GDAES_Fr150417. Below the table, there are sections for 'Order Book' and 'Trade History'.

MIBGAS. Página Web.

The screenshot shows the MIBGAS website homepage. At the top left is the MIBGAS logo and the text 'Mercado Ibérico del Gas'. To the right are language options (EN, PT, ES) and links for 'Enlaces', 'Publicaciones', and 'Formación'. Below this is a navigation menu with 'Mercado Ibérico de Gas', 'Participantes', 'Normativa', and 'Información de la compañía', along with a search bar. The main content area is divided into several sections:

- MERCADO IBÉRICO DEL GAS:** A large image of a woman in a white dress sitting in a field of tall grass with blue balloons. Below the image, it states: 'MIBGAS es el operador del Mercado Organizado de Gas, responsable de su funcionamiento y gestión'.
- RESULTADOS DEL MERCADO:** A section titled 'Resumen Resultados Mercado (€/MWh, MWh) - xx/xx/2015' with sub-sections for 'Indicadores y Volúmenes' and 'PVB-ES'. It contains tables with columns for 'Día de entrega', 'Índice MIBGAS-ES', 'Volumen MIBGAS-ES', and 'Productos'.
- INFORMACIÓN Y AVISOS:** A section with a date '10/09/2015' and the title 'BIENVENIDO AL WEB PÚBLICO DEL MERCADO IBÉRICO DEL GAS'. It contains a welcome message and a link to 'Ver todos los avisos'.
- CÓMO HACERSE AGENTE:** A section with a photo of a smiling man and the text: 'Proceso para la adquisición de la condición de Agente o Entidad Representante del Mercado Organizado de Gas.'
- ÁREA PRIVADA:** A section with a photo of people looking at documents and the text: 'El área privada de MIBGAS es un espacio de colaboración para participantes o personas interesadas en el proyecto.'

La plataforma se encuentra en un estado de desarrollo muy avanzado, habiéndose realizado durante 2015 varias sesiones de pruebas y sesiones de información con los agentes, tanto de la Plataforma de Negociación como de la Plataforma de Registro y Consulta.

Igualmente, se está procediendo a la configuración de los puestos de agente, así como al pre-registro de los mismos, junto con la realización de pruebas de negociación desde el puesto de agente.

Por lo tanto, cabe concluir que la plataforma tecnológica estará disponible y operativa para entrar en funcionamiento una vez que se aprueben los desarrollos regulatorios con las reglas del mercado.

4. PROPUESTA MEDIDAS DE FOMENTO DE LA LIQUIDEZ

La puesta en funcionamiento del mercado organizado de gas debe ser acompañada con medidas complementarias de fomento de la liquidez.

El considerando 36 de la Directiva 2009/73/CE hace hincapié fundamentalmente en la necesidad de aumentar la liquidez de los mercados mayoristas, señalando que la falta de liquidez y transparencia obstaculiza la asignación eficiente de recursos, la atenuación del riesgo y la entrada de nuevos operadores. Es preciso reforzar la confianza en el mercado, su liquidez y el número de agentes presentes en el mismo, por lo cual debe incrementarse la supervisión de las empresas activas en el suministro de gas. Tales requisitos deben entenderse sin perjuicio del Derecho comunitario vigente relativo a los mercados financieros y ser compatibles con ella.

Como ya se ha señalado, la Ley 8/2015, de 21 de mayo, añade a la Ley de Hidrocarburos una disposición adicional trigésimo cuarta, sobre liquidez del mercado de gas, en la que encarga a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la publicación de un informe en el que se analice y se incluyan recomendaciones en relación al nivel de liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del mercado organizado de gas.

En aplicación de las competencias asignadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para realizar recomendaciones en relación al nivel de liquidez del mercado y con el fin de proporcionar una liquidez inicial en el mercado, se considera recomendable que se articulen medidas de apoyo que fomenten la participación de los agentes y generen una liquidez inicial, para poder romper la inercia actual del mercado español, con un importante mercado OTC y favorecer la utilización del mercado organizado.

A continuación se analizan posibles medidas de fomento de la liquidez en el mercado:

4.1 Impulsar la aparición de creadores de mercado:

Un creador de mercado es una empresa que se compromete a introducir, todos los días y de manera simultánea, órdenes de compra y venta de uno de los productos del mercado, con total libertad para fijar el precio, pero con la obligación de mantener un diferencial máximo (“spread”) entre las órdenes de compra y de venta.

En este sentido, el artículo 20 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, señala que las Reglas de Mercado establecerán las condiciones de participación voluntaria de agentes creadores de mercado. La propuesta de reglas de mercado ya contempla la posibilidad de que el Operador del Mercado pueda promover acuerdos de creación de mercado con agentes, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, con objeto de fomentar la liquidez de productos admitidos a negociación en el mercado.

Sin embargo, la aparición de creadores de mercado de carácter voluntario en el mercado español pudiera ser complicada. Hasta el momento, los comercializadores que operan en el mercado español no han manifestado interés en convertirse en creadores de mercado.

Por este motivo, la disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley de Hidrocarburos, contempla la posibilidad de que el Gobierno obligue a los comercializadores de gas natural que ostenten la calificación de operadores dominantes, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, en caso de que no hubiera operadores dispuestos a generar dicha liquidez de forma voluntaria en el mercado, o se considerase que su aportación es insuficiente.

El informe anual que la CNMC deberá publicar anualmente sobre la liquidez del mercado analizará la posibilidad de que los comercializadores de gas natural que ostenten la calificación de operadores dominantes estén obligados a ofertar y comprar gas en el citado mercado en las condiciones y para los productos que se determine reglamentariamente.

4.2 Realización del balance de gas a través de compras en el mercado.

La realización del balance de gas a través de compras en el mercado está contemplada en la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

En esta circular se establece, asimismo, que el Gestor Técnico del Sistema (GTS), a partir del 1 de octubre de 2016, para garantizar una operación en condiciones normales de funcionamiento, debe adquirir o vender gas a través del mercado organizado de gas, mediante productos normalizados a corto plazo; esto es, incrementar o disminuir el gas ubicado en la red de transporte con objeto de mantener el sistema equilibrado.

Los comercializadores también podrán acudir al mercado organizado para balancear su posición, pero con carácter voluntario; tienen a su disposición otras herramientas para ajustar su balance, incluidas las compras bilaterales en el mercado OTC, ampliamente utilizadas actualmente. Al disponer de estas otras herramientas, los comercializadores podrían no tener incentivos para la utilización del mercado organizado, en particular si su liquidez es baja

Por otra parte, aunque este mecanismo se considera crucial en el desarrollo del mercado, el GTS puede no necesitar realizar compras o ventas de gas diariamente, si el sistema se mantiene en los límites de operación normal, por lo que no asegura todos los días una liquidez diaria mínima en el mercado organizado de gas. En todo caso, la Circular 2/2015 favorece la utilización de productos normalizado en PVB, evitando en lo posible la utilización de productos localizados que podrían dar una señal de precios no adecuada por una menor presión competitiva, al igual que ocurre con el mercado de restricciones eléctricas, si el número de comercializadores de gas que puede dar estos servicios es menor.

Por otra parte, esta medida comenzaría el 1 de octubre de 2016, por lo que no serviría para impulsar la liquidez en el momento de puesta en marcha del mercado.

4.3 Realización de la compras del gas a través del mercado.

Debe tenerse en cuenta que la regulación del sistema gasista en España ya tiene establecidos unos procedimientos específicos para la compra de gas para determinados usos:

- **Gas de operación.** Es el gas consumido en las plantas de regasificación, almacenamiento subterráneo, estaciones de compresión y estaciones de regulación y medida (ERM). Las entregas de este gas se hacen en las instalaciones correspondientes, según el consumo medido en contador.
- **Gas talón.** Es el gas empleado en el llenado mínimo de los tanques de las plantas de regasificación y en el llenado de la red de gasoductos de transporte. Se requiere para la puesta en marcha de una instalación.
- **Gas colchón.** Es el gas empleado en el llenado del colchón de los almacenamientos subterráneos de gas, es decir, la parte de gas inyectado que debe mantenerse en el interior del almacenamiento subterráneo para su correcto funcionamiento y que no puede extraerse en los ciclos de extracción, ya que podría perjudicar la estructura geológica del almacenamiento.
- **Gas para el suministro a tarifa de último recurso.** A efectos de disponer de una referencia de precios para el establecimiento del coste del gas para la tarifa de último recurso, los comercializadores de último recurso deben efectuar la compra de una parte de sus necesidades de gas a través de un mecanismo regulado de subasta.

Actualmente, en los cuatro casos anteriores, se realizan compras de gas, con distintas periodicidades (generalmente entre seis meses y un año) a través de una subasta específica para cada tipo de gas.

Por tanto, la medida más sencilla para el fomento de la liquidez del mercado organizado sería la modificación del mecanismo de compra de gas para los usos anteriores, sustituyendo la realización de una subasta por la compra diaria de gas en el mercado organizado.

A continuación se analizan las necesidades de compra de gas para cada uno de estos usos:

Gas de operación. Las necesidades anuales de gas de operación se sitúan en torno a 2100 - 2200 GWh/año, que se distribuyen entre consumo en plantas de regasificación (en descenso -alrededor del 48%), consumo en las estaciones de compresión (33%), consumo en las instalaciones de inyección o extracción de gas en los almacenamientos subterráneos (13%) y consumo en calderas para calentar el gas (7%). El consumo de este gas se produce durante todo el año, con unos perfiles de consumos regulares y predecibles.

Gas talón. Las necesidades de gas talón están relacionadas con la puesta en funcionamiento de nuevas infraestructuras. Dado que actualmente la mayoría de las instalaciones de transporte se encuentran ya finalizadas, las necesidades para los próximos años son muy bajas. Por ejemplo, sólo está programada una necesidad de 3,5 GWh entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016. La cantidad podría aumentar en el caso de la puesta en funcionamiento de un tanque de almacenamiento de GNL. Dado su poco peso, actualmente se compra conjuntamente en la subasta de gas de operación.

Gas colchón. Las necesidades de gas colchón están relacionadas con la puesta en marcha de nuevos almacenamientos subterráneos. Las principales compras previstas se encuentran relacionadas con la puesta en marcha del almacenamiento de Yela (Guadalajara), para el que se prevé su llenado progresivo, utilizando los ciclos de inyección y extracción anuales en el periodo de 2012 a 2022. Las previsiones totales de gas colchón serían de unos 10.500 GWh, por lo que la demanda anual de gas colchón en el periodo considerado se situaría, en promedio, en torno a 1.000 GWh/año. Estos datos son orientativos, ya que la inyección y puesta en funcionamiento progresiva del almacenamiento servirá para la realización de pruebas adicionales de modelización del comportamiento del almacenamiento afinando el cálculo del volumen de gas útil y de gas colchón del mismo.

Gas para el suministro a tarifa de último recurso. Las compras de gas para el suministro a tarifa de último recurso se realizan a través de dos productos: compras de gas base, con entrega de una cantidad mensual constante durante todo el año (aunque se subasta un producto semestral), y compras de gas de invierno, con entrega entre los meses de noviembre y marzo, para cubrir las puntas invernales. Para el último año, las cantidades compradas por este

procedimiento son 2.400 GWh de gas base (200 GWh al mes) y 1.910 GWh de gas de invierno. Es previsible que estas cantidades vayan disminuyendo ligeramente en los próximos años, si continúa la tendencia de traslado de los clientes de la tarifa regulada a otras ofertas comerciales.

Las necesidades de compra de gas para la TUR son altas, pero con un componente estacional muy acusado, por el consumo de gas en calefacción en los meses de invierno. Teniendo en cuenta la importancia del precio de estas compras en la fijación de la tarifa de último recurso, que afecta a más de dos millones de consumidores domésticos de gas, es preferible comenzar primero con las compra de gas a través del mercado de otros productos, y en último lugar extender el mecanismo a las compras de gas para el suministro a la tarifa TUR.

Por otra parte, las compras del gas colchón no se realizan durante el periodo invernal, por lo que este mecanismo se podría activar, como pronto, en abril de 2016, no estando disponible en la fecha prevista de inicio de actividad del mercado. Este mecanismo generaría liquidez en el mercado durante el periodo de inyección de gas en los almacenamientos, en unos volúmenes apreciables.

En relación con el gas talón, el volumen previsto para los próximos años es muy pequeño, y su entrega es puntual en el momento de puesta en marcha de una infraestructura, por lo que su compra a través del mercado solo generaría liquidez en el día de su compra, pero no en el resto de días.

Por último, las necesidades de gas de operación se producen durante todos los días del año, y con unos perfiles de consumo regulares y predecibles, con una estacionalidad menor que en el caso de la TUR. Por ello, se considera que la medida más sencilla de implementar y más inmediata para generar una liquidez inicial en el mercado sería la sustitución de las subastas anuales de gas de operación por compras diarias en el mercado organizado, para incorporar a partir de abril de 2016 las compras de gas colchón, las de gas talón cuando se necesiten y posteriormente, las compras de gas para el suministro a tarifa de último recurso.

4.3.1 Realización de las compras de gas de operación a través del mercado organizado

La medida más sencilla de implementar y más inmediata para generar liquidez inicial en el mercado sería la sustitución de las subastas anuales de gas de operación por compras diarias en el mercado organizado

El volumen de compras que se generaría podría estar entre 3 y 7 GWh al día (que supondría un volumen de operaciones alrededor de 60.000 – 150.000 €/día, a los precios actuales del mercado), que garantizaría disponer de una referencia diaria del precio de gas en el sistema español. También se podría comprar el gas talón cuando fuese necesario.

Este mecanismo se podría extender, una vez pasado el periodo de pruebas, a las compras de gas colchón para el almacenamiento de Yela, y posteriormente, a la compra de gas para la tarifa de último recurso.

Por ello, para proporcionar una liquidez inicial en el mercado, se propone que las compras del gas que necesitan los transportistas para la operación del sistema se realicen obligatoriamente a través del mercado organizado.

Hasta ahora, para la adquisición de dicho gas se han organizado una o varias subastas anuales, cuyas reglas se establecen mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía. En concreto, la última subasta de gas de operación se celebró el 26 de mayo de 2015, para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015, y de acuerdo con las Resoluciones de la DGPEyM de 8 y 22 de mayo de 2015.

Sin embargo, el artículo 15 de la Orden IET//2446/2013, indica que por resolución del Secretario de Estado de Energía se podrá establecer cualquier otro mecanismo transparente y no discriminatorio.

La Ley 8/2015 por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos añade un nuevo artículo 65.bis en la Ley 34/1998 por el que se crea el mercado organizado de gas natural.

En desarrollo de esta Ley, el Real Decreto 984/2015, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, en su artículo 14 establece que, previa habilitación por Orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, se podrán negociar productos de adquisición de gas necesario para el funcionamiento del sistema gasista, como el gas de operación, el gas talón, el gas colchón de los almacenamientos subterráneos, el gas para el mantenimiento de las existencias estratégicas de gas natural o la parte de gas para el suministro a consumidores de último recurso que se determine.

A efectos de contribuir al aumento de la liquidez en dicho mercado, y realizar las compras de gas de operación y gas talón al precio de mercado en condiciones transparentes y no discriminatorias, se propone un nuevo mecanismo de adquisición de dicho gas, a través de compras diarias de gas en el Mercado Organizado de Gas, en sustitución del actual mecanismo de subastas.

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

La propuesta que se plantea comenzaría indicando que su objeto es la regulación del procedimiento para la adquisición del gas natural necesario para la operación de las instalaciones de transporte, almacenamiento y regasificación y el nivel mínimo de llenado de las plantas de regasificación y

gasoductos de la red de transporte, quedando excluido cualquier consumo realizado a través de instalaciones de distribución.

A modo de ejemplo, el objeto de la norma podría ser el siguiente²:

«Constituye el objeto de esta norma la regulación del procedimiento para la adquisición del gas natural necesario para la operación de las instalaciones de transporte, almacenamiento y regasificación (gas de operación) y el nivel mínimo de llenado de las plantas de regasificación y gasoductos de la red de transporte (gas talón).

A estos efectos, sólo se considerará el gas necesario para la operación de dichas instalaciones gasistas, quedando excluido cualquier consumo realizado a través de instalaciones de distribución.»

Por otro lado, cabría especificar aquellos sujetos a los que se aplicaría tal norma que serían las empresas titulares de instalaciones de transporte incluidas en el correspondiente Registro Administrativo que necesiten gas natural para la operación o para el nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte y regasificación.

A modo de ejemplo, el ámbito de aplicación podría ser el siguiente³:

«Deberán acogerse a este mecanismo de adquisición de gas natural las empresas titulares de instalaciones de transporte incluidas en el correspondiente Registro Administrativo, que necesiten gas natural para la operación o para el nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte y regasificación en función de lo establecido en el artículo 61.c y d de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.»

Además, convendría especificar qué se entiende por gas de operación y gas talón a los efectos de aplicación del procedimiento, introduciendo unas definiciones que podrían ser las siguientes⁴:

«Gas de operación. Es el gas consumido en los puntos de entrega de las plantas de regasificación, almacenamiento subterráneo, estaciones de compresión y estaciones de regulación y medida (ERM), y medido en el contador de la instalación.

Gas talón. Es el gas empleado en el llenado mínimo de los tanques de las plantas de regasificación y en el llenado de la red de gasoductos de transporte.»

² Posible artículo 1

³ Posible artículo 2

⁴ Posible artículo 3

Principios generales del procedimiento de adquisición de gas.

Cabría fijar los principios generales que deben regir el procedimiento de adquisición de gas, señalando la obligatoriedad de la utilización de este método para realizar las compras de gas retribuidas a cargo del sistema.

Por otra parte, sería preciso asignar responsabilidades en relación con el proceso de adquisición y utilización del gas: programación y nominación, reserva de capacidad, adquisición y entrega del gas, facturación, liquidación, etc., así como establecer la forma de repercutir los costes por la compra de gas.

En este sentido, con el objeto de facilitar el procedimiento se propone centralizar las compras de gas en el GTS y que sea luego éste el que realice la asignación y el reparto a los transportistas. Para ello, debería elaborarse un contrato marco a suscribir por el GTS y los transportistas en el que se establezcan los requisitos y condiciones para la programación y nominación de los consumos diarios de gas talón y gas de operación, así como las condiciones de facturación y liquidación de dichas transacciones, y las actuaciones en caso de fuerza mayor y caso fortuito.

La realización de las compras centralizada por parte del GTS evitaría a los transportistas todos los trámites necesarios para registrarse y operar en el mercado organizado, mientras que el GTS ya tendría que hacerlo para la realización del balance del sistema. Por otra parte, la centralización de la compra en un único operador facilita el diseño del procedimiento de compra de este gas.

Si bien no parece que la actividad de compra de gas en el mercado por parte del GTS en nombre del transportista, pueda inducir riesgos económicos altos para el GTS, dado que la mayor parte del gas que se compra será retribuido por el sistema, se puede considerar la posibilidad de que los transportistas constituyan garantías en base al gas que necesitarán comprar a lo largo del mes. Estas garantías podrían recogerse en el contrato marco a suscribir entre GTS y transportistas.

De la misma forma que el GTS tendrá incentivos para la selección y empleo de las acciones de balance, en el caso de la compra de gas de operación y talón, se podrán desarrollar incentivos para que el GTS realice una gestión eficiente del proceso de compra, entrega y facturación del gas de operación.

Los principios generales podrían redactarse como sigue⁵:

«1. Los transportistas adquirirán el gas natural necesario para su autoconsumo (gas de operación) y para el nivel mínimo de llenado de los gasoductos (gas talón) de la red de transporte y de las plantas de

⁵ Posible artículo 4

regasificación, a través del Gestor Técnico del Sistema. Para ello, los transportistas deberán enviar al GTS la programación y nominación de sus consumos diarios de gas en sus instalaciones.

El empleo de este mecanismo por parte de los transportistas será voluntario en el caso de las compras de gas que no sean retribuidas a cargo del sistema gasista, por la parte no retribuida.

2. El Gestor Técnico del Sistema será el responsable de realizar la adquisición diaria del gas de operación y del gas talón que requieran los transportistas, a través de la plataforma de comercio a que hace referencia el artículo 65.bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

3. El Gestor Técnico del Sistema será el responsable de realizar la reserva de capacidad necesaria para transportar dicho gas desde el punto de compra del gas hasta los puntos de entrega de gas correspondientes a cada instalación de transporte. Los costes por la compra de gas que realice el Gestor Técnico del Sistema se repercutirán a los transportistas que hayan nominado gas. Se podrá establecer un régimen de incentivos al Gestor Técnico del Sistema para promover la gestión eficiente del proceso de compra, entrega y facturación del gas de operación. El Gestor Técnico del Sistema presentará una propuesta a la Comisión de los Mercados y de la Competencia y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo que será aprobada mediante Resolución del Secretario de Estado de Energía.

4. El Gestor Técnico del Sistema y los transportistas suscribirán un contrato marco en el que se establecerán los requisitos y condiciones para la gestión de la compra de gas talón y gas de operación. Además dicho contrato establecerá las condiciones de facturación y liquidación de dichas transacciones, así como las actuaciones en caso de fuerza mayor y caso fortuito y las garantías. Además, se elaborará un anexo para cada transportista con los puntos de entrega de gas de operación correspondientes a cada transportista. Los puntos de entrega que entren en operación durante la vigencia del contrato se incorporarán al contrato inicial en forma de adendas, en el mes anterior a la puesta en servicio.

El Gestor Técnico del Sistema someterá la propuesta de contrato marco a consulta pública antes de remitirlo a la Comisión de los Mercados y de la Competencia y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, junto con las respuestas recibidas. Dicho contrato será aprobado, mediante Resolución del Secretario de Estado de Energía.»

Programación, adquisición y entrega del gas de operación.

La norma deberá regular el procedimiento de programación, adquisición y entregas del gas de operación.

En primer lugar, es necesario establecer un calendario para la realización de programaciones y nominaciones, para que los transportistas comuniquen al Gestor Técnico del Sistema sus necesidades mensuales y diarias de gas con la antelación necesaria.

El calendario de programación anual y diaria de las cantidades a adquirir⁶, sería:

«1. Antes del día 1 de septiembre de cada año, los transportistas comunicarán al Gestor Técnico del Sistema sus necesidades mensuales y diarias de gas para el año siguiente. Antes del día 15 de septiembre, el Gestor Técnico del Sistema comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el programa mensual y diario de compras de gas de cada transportista para siguiente año.

2. Antes del día 20 de cada mes, los transportistas comunicarán al Gestor Técnico del Sistema sus necesidades mensuales y diarias de gas para el mes siguiente. En el caso de que el consumo se produzca en instalaciones dotadas de cogeneración eléctrica que viertan a la red, dicho consumo se reducirá en la parte imputable a la producción eléctrica ofertada.

3. Diariamente, y antes de las 9:00 horas del día D-1, los transportistas deberán enviar la nominación de sus previsiones de consumo de gas talón y de gas de operación al GTS para el día D.»

Adicionalmente, podría considerarse la necesidad de incluir plazos para realizar renominaciones en el día de gas.

En relación con la adquisición del gas de operación en el mercado organizado, se propone que el GTS realice la adquisición de las cantidades nominadas por los transportistas para cada día de gas, a través del producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el punto virtual de balance y con periodo de entrega para el día de gas correspondiente.

Dichas adquisiciones deben realizarse a través de un procedimiento público y conocido por todos los agentes. Para ello, se propone que el GTS publique las cantidades diarias a comprar, al menos dos horas antes de la su adquisición a través del mercado, así como las cantidades adquiridas y el precio medio resultante, en el día posterior a la compra.

En el mecanismo propuesto se incluye la posibilidad de que el GTS reduzca las cantidades diarias a comprar en el supuesto de que se produzcan situaciones de mercado excepcionales que reduzcan la liquidez o incrementen notablemente el precio del mercado.

⁶ Posible artículo 5

El procedimiento de adquisición del producto a través de la plataforma de comercio podría ser el siguiente⁷:

- «1. El Gestor Técnico del Sistema deberá adquirir a través de la plataforma de comercio, la suma de las cantidades nominadas por los transportistas para cada día de gas, conforme a las normas aplicables en la plataforma de comercio y al menor coste posible.
2. La adquisición de gas se realizará a través de una cartera de negociación que será titularidad del GTS como usuario habilitado, y estará dedicada únicamente a la compra de gas talón o de gas de operación.
3. El Gestor Técnico del Sistema realizará la adquisición de estas cantidades preferentemente durante el día anterior al día de gas, a través del producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el punto virtual de balance y con periodo de entrega para el día de gas correspondiente.
4. En caso de que se produzcan situaciones de mercado excepcionales que reduzcan la liquidez o incrementen notablemente el precio del mercado, el GTS podrá reducir la compra diaria al 50% de la cantidad requerida, debiendo comprar la cantidad restante tan pronto el mercado vuelva a la situación de normalidad, y, en cualquier caso, antes de 7 días. El GTS deberá informar en su informe anual de las razones del empleo de este mecanismo excepcional.
5. El Gestor Técnico del Sistema y el Operador de Mercado acordarán el mecanismo de detalle y el horario previsto para la ejecución de las compras de gas en el mercado organizado, para su aprobación por Resolución del Secretario de Estado de Energía.
6. El Gestor Técnico del Sistema deberá publicar las cantidades diarias a comprar, al menos dos horas antes de la su adquisición a través del mercado, así como las cantidades adquiridas y el precio medio resultante, en el día posterior a la compra.»

Para realizar la entrega del gas a cada transportista en sus instalaciones, el GTS deberá realizar la contratación del acceso a las instalaciones. El suministro de gas de operación y del gas talón estará exento del término de conducción del peaje.

Los transportistas tendrán que abonar al GTS los costes de adquisición y entrega del gas de operación y el gas talón en sus instalaciones, de acuerdo con la facturación que calcule el GTS.

⁷ Posible artículo 6

Por otra parte, las diferencias entre las previsiones de consumo enviadas por los transportistas en el día D-1 (y por tanto sus nominaciones) y el gas realmente utilizado como gas de operación o gas talón en el día D, se asignarán a la cuenta de balance del Gestor Técnico del Sistema, dedicada exclusivamente a este fin que deben tender a cero, en periodos mensuales y anuales.

El GTS facturará mensualmente a cada transportista, en base al gas realmente repartido a cada instalación, aplicando el precio medio ponderado de las adquisiciones de gas de operación y gas talón en ese mes a la cantidad finalmente entregada y consumida por cada transportista en sus instalaciones.

	Nominación transportistas	Compras del GTS	Precio	Reparto	Cartera de Balance	Facturación
	GWh	GWh	€/MWh	GWh	GWh	€
1	5	5	20,1	4,9	0,1	
2	4,5	4,5	20,3	4,4	0,2	
3	4	2	21,5	5	-2,8	
4	5,1	6	20,3	5	-1,8	
	...					
	30 días					
30	...					
	Total	Total	Precio medio	Total	Volumen final	Mensual
	150	150	20,4	149	1	3.039.600

Ejemplo de actuaciones mensuales para compra de gas

En el ejemplo, se puede ver como la cantidad comprada por el GTS normalmente se correspondería con lo nominado por los transportistas y diferiría ligeramente con lo utilizado/repartido/medido en cada instalación cada día. Adicionalmente, en el día 4, el GTS habría decidido sólo un 50% de sus necesidades diarias por la existencia de una situación excepcional en el sistema gasista, por lo que la cartera de balance presentaría un déficit que se iría recuperando con mayores compras en los días siguientes. Este es el motivo de facturar la cantidad total comprada, una vez al mes, y al precio medio ponderado. Finalmente en este caso el GTS aunque habría comprado en el conjunto del mes el mismo gas que lo nominado por los transportistas, debido a que los consumos reales han sido diferentes de lo nominado se encontraría con 1 GWh en su cartera de balance de gas de operación y talón, que imputaría al mes siguiente al precio medio ponderado.

Se introduce un recargo económico para responsabilizar a los transportistas de la correcta estimación y envío de sus previsiones de consumo al GTS en el día

D-1 (nominaciones) y el gas realmente utilizado como gas de operación o gas talón en el día D: a partir de un desvío superior al 10% sobre lo consumido, (sumando los valores absolutos de la diferencia) se introduciría un recargo del 1% del valor de esa diferencia valorado a precio medio ponderado. En el caso del ejemplo, si el GWh que aparece en la cartera de Balance del GTS a final de mes, se debiese a que un único transportista, que ha tenido un consumo de gas de operación de 10 GWh/mes, ha tenido desvíos entre lo nominado y lo real (15 días de +0,1 GWh/día y 5 días de -0,1 GWh, 2 GWh en la suma de valores absolutos, 1GWh en relativo) de un 20%, se le aplicaría un recargo de un 1% del valor de los 2 GWh, esto es 408€.

La redacción de este punto sobre entrega del producto y balance en la norma podría ser la siguiente⁸:

«1. El gas de operación será entregado en los puntos de suministro a los que haga referencia el anexo correspondiente contrato entre el GTS y los transportistas. A estos efectos, el GTS deberá realizar la contratación del acceso a las instalaciones, así como programar y nominar los consumos de gas en la parte proporcional de la demanda en que resulten adjudicatarios, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A la contratación del acceso para la entrega del gas de operación y el gas talón le serán de aplicación los peajes que se encuentren en vigor, con la excepción del término de conducción del peaje de transporte y distribución, del que este suministro estará exento.

3. Las diferencias entre las nominaciones de los transportistas en el día D-1 y el gas realmente utilizado como gas de operación o gas talón en el día D, se asignarán a la cartera de balance específica para la gestión de estas compras del Gestor Técnico del Sistema.

La cuenta de balance del GTS para la gestión del gas de operación o gas talón estará exenta de la aplicación de los recargos económicos por desbalance de los usuarios en el día de gas.

Si la suma del valor absoluto de las diferencias diarias entre las nominaciones del día D-1 de los transportistas y el gas realmente utilizado como gas de operación o gas talón en el día D, es superior al 10% del gas realmente utilizado en un periodo mensual, los transportistas desbalanceados deberán abonar al GTS un recargo del 1% sobre esta diferencia. Este recargo tendrá la consideración de ingreso liquidable.

4. El GTS será responsable de calcular la facturación que corresponda abonar a cada transportista por los costes de adquisición y entrega del gas de operación y del gas talón en sus instalaciones.

⁸ Posible artículo 7

La facturación del gas talón y del gas de operación se realizará mensualmente. El precio a aplicar por la cantidad medida consumida por cada instalación será el precio medio ponderado de todas las adquisiciones de gas realizadas por el GTS durante ese mes con esa finalidad»

La retribución del gas talón y del gas de operación puede mantenerse tal y como está en la regulación vigente, tomando como coste de adquisición de gas el precio resultante de la transacción realizada en la plataforma de comercio, excluido en su caso el recargo. La redacción de la norma en este punto podría ser muy sencilla⁹:

«La retribución del gas talón y del gas de operación será la señalada en la regulación vigente.»

Con el objetivo de facilitar las labores de supervisión encomendadas a la CNMC en la Ley 3/2013, de 4 de junio y, en particular, la supervisión del procedimiento de adquisición de gas de operación y gas talón y de la liquidez del mercado, cabría incluir ciertas obligaciones de información en relación con las previsiones de consumo de gas de operación, y los precios y cantidades realmente adquiridas a través de la plataforma de comercio del mercado organizado de gas. A modo de ejemplo se propone la siguiente redacción¹⁰:

«Antes del 1 de abril de cada año el Gestor Técnico del Sistema remitirá a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y a la Dirección General de Política Energética y Minas la información de los precios y cantidades de gas talón y gas de operación adquiridas a través de la plataforma de comercio del mercado organizado de gas, así como las nominaciones de los transportistas y el gas realmente utilizado en cada instalación, justificando cuando sus compras se han desviado de las nominaciones.»

Por último, en relación con la entrada en vigor de la norma, cabe señalar que se debería fijar el día de comienzo de las compras de gas de operación y gas talón en el mercado, que se podría hacer coincidir con el día de puesta en marcha del mercado o, en su caso, si el mercado ya estuviera funcionando, se podría fijar la fecha a los 15 días de la entrada en vigor de la norma.

Cabe mencionar que la norma requiere el desarrollo de dos procedimientos para su aplicación, que se deberán aprobar por Resolución del Secretario de Estado de Energía:

- El Contrato Marco entre el GTS y los transportistas, para la compra de gas talón y gas de operación

⁹ Posible artículo 8

¹⁰ Posible artículo 9

- El mecanismo de detalle y horario previsto para la ejecución de las compras de gas en el mercado organizado

Por tanto, cabría establecer en una disposición adicional un plazo breve para que el GTS y el Operador del Mercado realicen una propuesta de estos procedimientos al MINETUR y a la CNMC.

5. CONCLUSIONES

La propuesta implica un cambio en el procedimiento de compra del gas talón y del gas de operación, de un proceso de subasta por un periodo anual o semestral, a la compra diaria en el mercado organizado.

El principal efecto positivo que generará el cambio normativo es el incremento en la liquidez y transparencia de los precios del mercado de gas en España, lo que puede impulsar la competencia en precios al consumidor final, y por lo tanto, aproximar los precios del mercado español a los de otros mercados europeos.

Adicionalmente, la eliminación de las subastas de gas de operación supone un ahorro de los gastos a abonar al organizador de la subasta, que son de 270.000 €/año en caso de celebrarse subastas semestrales.

Por otra parte, la norma no supone un incremento de cargas para las empresas transportistas, al establecer un procedimiento de compra a través del mercado gestionado por el GTS, que evita a estas empresas tengan que realizar todos los trámites necesarios para registrarse y operar en el mercado organizado, mientras que el GTS ya va a tener que registrarse para la realización de las compras o ventas de gas para el balance del sistema.

